



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



Municipalidad Distrital de El Tambo
SECRETARÍA GENERAL

297403 148588

Documento N°..... Expediente N°.....

000041

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2018-MDT/CM/SE

El Tambo, 12 de febrero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo Municipal de El Tambo, de fecha 12 de febrero de 2018, el informe N° 056-2018-MDT/GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de febrero de 2018 y el informe Legal N° 062-2018-MDT/GAJ; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de febrero de 2018 y el Informe N°001-2018-MDT/CEE-CC, del Comité Especial de Evaluación para el Concurso Público de Mérito, de fecha 08 de febrero de 2018, sobre **APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SUPLENCIA TEMPORAL DEL RÉGIMEN LABORAL D. L. 276, N° 002-2018-MDT/CEE-PM, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 N° 30693, en su artículo 8° sobre medidas en materia de personal 8.1 "Prohíbese el ingreso del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en el supuesto consignado en el literal d) *La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la ley 30057, ley del servicio civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por Concurso Público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la ley 28411, ley*





general del sistema nacional de presupuesto. **En el caso de suplencia de personal**, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente...//

Que, el Art 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al acceso al empleo público establece: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el artículo 28° prevé que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 5057-2013-PA/TC, que es precedente vinculante, en su fundamento 10 señala: "En efecto este tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (expediente N° 00020-2012-PI/TC FJ 56)";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las consideraciones expuestas, y con el acuerdo **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Bases del Concurso Público de Méritos, para la contratación de personal por suplencia de los Régimen Laboral D. L. 276, N° 002-2018-MDT/CEE-PM, quedando expedito para la convocatoria pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento efectivo y estricto del presente acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZÁRATE BERNUY
AL CALDE